

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 099-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,
23 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por María Victoria Valencia de Bravo, contra la Resolución Directoral N° 001574, de fecha 18 de Abril de 2006 y el Informe N° 451-2007-GRC/GAJ de fecha 22 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de Marzo de 2006, doña María Victoria Valencia de Bravo, solicita Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Estela Dorila Amanda Bolaños de Valencia, ocurrido el 11 e Febrero de 2006, conforme es de verse del Acta de Defunción que corre a fojas 04.

Que, la autoridad educativa, atendiendo el pedido formulado emite la Resolución Directoral N° 001574, de fecha 18 de Abril del 2006, Resolviendo: Otorgar Subsidio por Luto por única vez a Favor de doña Victoria Valencia Bolaños, Trabajadora de Servicio II en la Institución Educativa Inicial N° 61 – Callao, la suma de CIEN y 62/100 Nuevos Soles (S/. 100.62), equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes a la recurrente a la fecha del fallecimiento.

Que, con fecha 25 de Mayo de 2006, doña María Victoria Valencia de Bolaños, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001574, del 18 de Abril de 2006, elevándose los autos al superior jerárquico, para ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Recurso presentado cumple con las exigencias contempladas en los artículos 113°, 211° y con el numeral 207.2 de la precitada Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que es procedente su atención.

Que, se sustenta el formulado en el error incurrido al efectuarse el cálculo del subsidio, ya que se otorga una asignación equivalente a dos remuneraciones totales Permanentes, y no el equivalente a dos remuneraciones totales, tal como lo señala la ley del Profesorado y su Reglamento y el Decreto Supremo 005-90-PCM.

Que, analizada la Resolución disentida se advierte que efectivamente se dispone otorgar a la administrada Subsidio por Luto, ascendente a la suma de Cien y 62/100 Nuevos Soles (S/. 100.62), equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes, suma que coincide plenamente con la cantidad consignada en el Informe de Liquidación N° 083-2006-DREC-UGA-EP, que corre a fojas 09.

Que, Del referido Informe de Liquidación, se desprende que, para determinar el total del beneficio otorgado se ha sumado y multiplicado por dos el monto de la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Remuneración Transitoria para Homologación, Bonificación Familiar y Bonificación por Refrigerio y Movilidad; **rubro que conforman la Remuneración Total Permanente debido a que su percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, concepto definido en el artículo 8° inc. a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.**



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES
DIPLOMA QUE SE LE OTORGA AL QUE OBRAN EN EL ANEXO
AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY HERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, si bien el invocado artículo 144º del Decreto Supremo 005-90-PCM, en su segundo párrafo señala que, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o **padres**, el Subsidio será de dos remuneraciones totales, su cumplimiento está en función a lo dispuesto por el artículo 12º numeral 12.3 – c.1 de las Directivas N° 001-2006-EF/76.01 y 002-2006-EF/76.01, Directivas para la Ejecución del Proceso Presupuestario para el año Fiscal 2006, del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, la mismas que precisan lo siguiente: "Cuando se trate de los gastos variable y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo 051-90-PCM, de fecha 06 de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y por vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente", criterio que se mantiene hasta la actualidad conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria del año 2007".

Que En ese sentido se tiene que el cálculo del monto del beneficio otorgado y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto transgresión alguna.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA VICTORIA VALENCIA DE BRAVO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001574, de fecha 18 de Abril de 2004, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001574, del 18 de Abril de 2004.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Atq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL